



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 525-2012-GRA/PRES

Ayacuchó, **20 JUN 2012**

VISTO:

El Oficio N° 220-2012-GRA-GG-OSRS-D de fecha 05/06/2012, Informe N° 025-2012-GRA/OSRS-dasp de fecha 25/05/2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el documento del visto, el Presidente del Comité Especial Permanente de la Sub Región Sucre, solicita se declare la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación-Directa Selectiva N° 010-2012 -2012-GRA/OSRS, para la contratación de servicio de perforación y rocas, meta 370 "Ampliación de la carretera tramo Vilcabamba Río Chicha Km 5+200 al 7+700 Distrito de Chilcayocc, Provincia Sucre", por un valor referencial S/. 80,231.33 (Ochenta mil doscientos treinta y uno con 33/100 nuevos soles), por incumplimiento de la etapa de integración de bases, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda se retrotraiga dicho proceso hasta la etapa de integración de bases;

Que, el Art. 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el Art. 5° de la citada norma, en su párrafo segundo señala que El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;



Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012-GRA/OSRS (1ra convocatoria) convocado para la prestación de servicios de perforación y voladura de rocas, meta 370 "Ampliación de la carretera tramo Vilcabamba Río Chicha Km 5+200 al 7+700 Distrito de Chilcayoc, Provincia Sucre", por un valor referencial S/. 80,231.33 (Ochenta mil doscientos treinta y uno con 33/100 nuevos soles), por incumplimiento de la etapa de integración de bases que constituye causal de nulidad, **RETROTRAYENDO** el citado proceso de selección hasta el momento que se produjo el vicio, siendo la etapa de integración de bases.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial Permanente, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del SEACE y a los postores del proceso de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente,



.....
Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL